



Radicado 13001333301020180027800

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-010-2019-00278-00
Demandante	CARMEN PAOLA RODRÍGUEZ SANMARTÍN
Demandado	UNIVERSIDAD LIBRE SEDE LA CANDELARIA BOGOTÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Auto Interlocutorio No.	570
Asunto	Admite acción de tutela y resuelve solicitud de medida provisional

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en el asunto.

I. CONSIDERACIONES

El 25 de noviembre de 2019, la ciudadana **Carmen Paola Rodríguez Sanmartín**, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Universidad Libre Sede La Candelaria Bogotá y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de que se proteja su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas, al haberla inadmitido en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

A la solicitud de tutela se le dará trámite, porque reúne los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente, se observa que la accionante ha pedido que se adopte una medida provisional para la protección del derecho que considera vulnerado, en los siguientes términos:

«Como el examen se va a realizar el 1 de Diciembre de 2019, solicito como medida provisional suspender el proceso hasta que se verifique la vulneración de los derechos fundamentales, se me binde la protección constitucional pro ser persona desplazada por la violencia, estar en extrema pobreza y pertenecer al grupo étnico afro colombiano, y se me de la oportunidad de participar en el concurso a realizarse el día 1 de Diciembre de 2019» (fol. 4).

Esta solicitud de suspensión del proceso de selección, debe ser analizada en el marco de los hechos narrados por la accionante, los cuales se transcriben a continuación:

« 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16-10-2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos y convocó para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de persona de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Atlántico "proceso de selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

2. Ante los derechos constitucionales que me amparan a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, me postulé al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA - Código: 407 - Denominación:



Radicado 13001333301020180027800

228 - No de empleo: 70336 - Nivel Jerárquico: asistencia - Grado: 2, a través del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO).

3. El SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), certificó mi inscripción el día viernes 8 de marzo de 2019 a las 20:25:19, con el número de inscripción: 208278501.

4. En dicha certificación de mi inscripción de fecha viernes 8 de marzo de 2019 a las 20:25:19, con el número de inscripción: 208278501, quedó la constancia de los documentos adjuntos de la siguiente manera:

- > FORMACION: Bachillerato
- > EXPERIENCIA LABORAL:
Empresa: T& T COMERCIALIZADORES S.A.S. - CARGO:
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Fecha: 02-feb-16 / 24-feb-17
Empresa: INNOVE COCINA 6+ -CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO -
fecha: 12-ene-15 - 12-ene-16.
- > OTROS DOCUMENTOS: certificado electoral - registro único de víctimas - resultados pruebas ICFES

5. Teniendo presente las reglas establecidas para el concurso, se me vulnero el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la carta política, puesto que sufrí la pérdida de documentos tales como el diploma de bachillerato y procedí a expedir constancia de pérdida de documentos y a su vez adelantar el trámite ante el colegio para que se me expidiera nuevo constancia de estudio.

6. Subsanada la pérdida del documento donde consta la culminación del bachillerato, procedí a adjuntar el diploma de grado en el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO) y de esta manera culminar mi proceso de inscripción.

7. Consultado el listado de admitidos publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me declaran que fui INADMITIDA por no aportar el diploma de grado donde consta mi culminación académica de Bachillerato, vulnerando los derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Trabajo conexos con el Principio de la buena fe.

8. Procedí a presentar mi reclamación, con radicados No. CNSC: 242619106 y PQR20190900054 del 20 de septiembre de 2019.

9. Dicha reclamación sustentada en la VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y A LA LIMITACION DEL TRABAJO CON CONEXIDA AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, resolvió dejar en firme la INADMISION en respuesta de fecha 09 de octubre de 2019 expedida por MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO COORDINADORA GENERAL CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE.

10. Honorable Juez Constitucional, ¿qué razón tiene denunciar la pérdida de documentos, constancia amparada por el artículo 83 constitucional, si la Comisión Nacional del Servicio Civil, no tiene en cuenta que este es un documento revestido de legalidad (PRINCIPIO DE LA BUENA FE), para informar que hemos perdido un documento y que posteriormente fue solicitado al plantel educativo y luego adjuntado a la plataforma para indicar que dicha situación fue superada?

11. Soy personas desplazadas por la violencia de San pablo Sur de Bolívar y además me encuentro dentro del grupo de extrema pobreza. Por lo anterior estoy en La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido la corte constitucional.

12. Soy persona catalogada como afro colombiana, con esta condición de grupo étnico, tenemos derecho a la protección constitucional cuando son amenazados, por decisiones administrativas, y las comunidades negras, son las más afectadas directa o indirectamente, en una decisión de negación realizada por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) - SISTEMA DE





Radicado 13001333301020180027800

APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), UNIVERSIDAD LIBRE SEDE LA CANDELARIA-BOGOTA, me están truncando la oportunidad de acceder a un trabajo digno».

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio, suspendiendo transitoriamente los actos que: (i) amenacen o violen derechos fundamentales o (ii) que puedan ocasionar perjuicios ciertos e inminentes al interés público¹. En todo caso, el juez constitucional puede "(...) ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante." Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada."²

Ahora bien, la Corte también ha sostenido que el hecho de adoptar una medida provisional no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento. En ese sentido, esa corporación ha considerado que las medidas provisionales "constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva", pues aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso³.

Lo que se cuestiona a través de la presente acción de tutela, es el hecho de que las entidades accionadas hayan decidido inadmitir a la señora Carmen Paola Rodríguez Sanmartín por considerar que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de estudios exigido para el empleo *Auxiliar Administrativo Nivel Asistencial*, a pesar de que la accionante manifiesta que sí es bachiller, pero que no pudo adjuntar la copia del diploma al momento de la inscripción, porque se le había extraviado, pero que en su lugar aportó la constancia de denuncia por pérdida del referido documento, y que posteriormente anexó el duplicado del diploma que le expidió el centro educativo.

Es claro que la decisión de inadmisión deja a la aspirante sin la posibilidad de continuar en el proceso de selección.

En este momento, según se pudo constatar en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el concurso abierto de méritos se encuentra en la fase de presentación de pruebas escritas,

¹ "Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. // Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. // La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. // El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. // El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

² Auto A-049 de 1995 (M.P. Carlos Gaviria Díaz). Respecto de la adopción de medidas provisionales en procesos de tutela ver, entre otros, los autos: A-039 de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), A-035 de 2007 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) y A-222 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

³ Auto A-259 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos).



Radicado 13001333301020180027800

que se llevarán a cabo el 1º de diciembre de 2019, fecha en la cual muy probablemente aún no se haya dictado sentencia en este asunto.

En vista de que la accionante ha presentado argumentos y elementos de prueba que revisten cierta solidez, y en aras de que no se tornen inanes los efectos de una eventual sentencia favorable a la accionante, el juzgado considera necesario decretar como medida provisional, no la suspensión del proceso de selección, sino la orden de que se le permita a la accionante presentar la prueba escrita el próximo 1 de diciembre de 2019, hasta tanto se decida la presente acción de tutela.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Carmen Paola Rodríguez Sanmartín, contra la Universidad Libre Sede La Candelaria Bogotá y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Libre Sede La Candelaria Bogotá, quienes deberán rendir un informe completo y detallado sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela. Dentro del mismo término podrán ejercer la defensa de las entidades que representan.

TERCERO: DECRETAR, como medida provisional para proteger el derecho fundamental invocado por la accionante, y mientras se adopta una decisión de fondo en esta acción de tutela, la siguiente: **ORDENAR** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Libre Sede La Candelaria Bogotá, que adopten las medidas que se requieran para que Carmen Paola Rodríguez Sanmartín C.C. No. 1043306718, pueda presentar la prueba escrita programada para el 1º de diciembre de 2019, dentro del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

CUARTO: ORDENAR a las accionadas que procedan a publicar en forma inmediata esta providencia en el sitio web del Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, y a comunicar a todos los aspirantes al cargo para el cual se inscribió la accionante, a efectos de que, si lo desean, intervengan como coadyuvantes en este proceso dentro del término de dos días siguiente a la publicación.

Notifíquese.


JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ
Juez